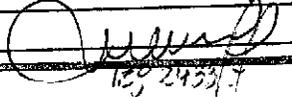




**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	13/08/2015 Hs. 13.58
Numero:	512
Fojas:	3
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

NOTA N° 44/15

Letra: B. U.C.R.

Ushuaia, de agosto de 2015.-

**Sr. PRESIDENTE:**

Nos dirigimos a Ud. a efectos de solicitarle la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza para ser incorporado al Boletín de asuntos entrados de la próxima Sesión Ordinaria, en virtud de los siguientes fundamentos.

La Ordenanza N° 2135, modificada por la OM N° 3540, establece las condiciones para asignar los nombres a calles y barrios de la ciudad de Ushuaia. Al momento de la sanción de esta norma, las nominaciones se realizaban en el marco de la OM 1625 y sus modificatorias, que continúa vigente dado no se opone a la ordenanza sancionada posteriormente.

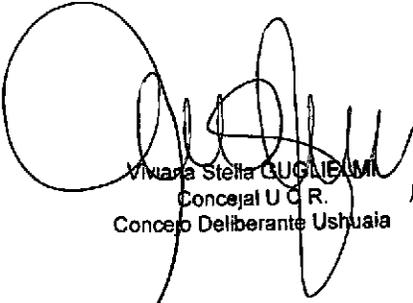
Entonces, nos encontramos con dos Ordenanzas que regulan la misma materia, cada una con sus correspondientes modificaciones.

Conocemos la urgencia de contar con las nominaciones de calles a los efectos de tramitar solicitudes de servicios públicos. Esta situación, sumada a la dificultad de conseguir el aval del sesenta por ciento (60%) de los frentistas a la nominación propuesta, requiere agilizar el procedimiento de asignación de nombre de calles.

Por otra parte, en virtud de cambios realizados en la estructura municipal, es necesario adecuar el texto de algunos artículos, para que las áreas municipales con incumbencia en la temática sean las que efectivamente participen del procedimiento previsto en la Ordenanza.

Por los motivos expuestos, solicitamos el acompañamiento de los Señores Concejales para la sanción del siguiente proyecto de ordenanza.

Sr. PRESIDENTE  
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA  
Dn. Damián DE MARCO  
S. / D

  
Viviana Stella GUGLIELMI  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Todo barrio, calle o vía de comunicación terrestre dentro del ejido urbano existente cedida al uso público, mediante mensura correspondiente, se encuentre abierta o no, debe contar con un nombre asignado mediante Ordenanza sancionada por este Concejo Deliberante.

**ARTICULO 2º.-** Para la asignación de un nombre se consideran válidas las propuestas que responden a alguna de las siguientes temáticas:

- a) Próceres nacionales, o bien personajes de trascendencia municipal o provincial, reservando el cincuenta por ciento (50%) para mujeres protagonistas de la historia;
- b) Efemérides locales, provinciales o nacionales.
- c) Nombres de raíces indígenas o autóctonas provinciales o regionales.
- d) Flora, fauna o elementos ambientales de la región.
- e) Nombre de pioneros y antiguos pobladores de nuestra Ciudad, como parte del proceso de recuperación y preservación de nuestro patrimonio histórico-cultural ciudadano, reservando el cincuenta por ciento (50%) para mujeres protagonistas de la historia.
- f) Temáticas diversas que constituyan parte integrante de nuestro patrimonio cultural.

**ARTICULO 3º.-** Las propuestas de nombres de personas deben corresponder a personas fallecidas.

**ARTICULO 4º.-** Las propuestas de nominación para calles y/o barrios encuadradas en el artículo 2º, pueden ser elevadas al Concejo Deliberante para su consideración, a través de las siguientes modalidades:

a- **Como proyectos individuales de vecinos** que acrediten residencia en la ciudad de Ushuaia, los que deben estar debidamente fundados y no estar dirigidos a ningún barrio o calle en particular, y que serán incorporados a un Registro Permanente de Propuestas de Nominación creado al efecto en el ámbito del Concejo Deliberante. Este registro debe complementarse con el registro de Nombres de Calles y Barrios establecidos por ordenanzas vigentes, a efectos de evitar duplicidad de propuestas;

b- Como **proyectos colectivos de vecinos de un barrio o frentistas de una calle** según corresponda, dirigidos a nominar el barrio o calle en cuestión.

c- Como **proyectos iniciados por el Intendente Municipal o alguno de los Concejales**, teniendo en cuenta las propuestas contenidas en el Registro Permanente de Propuestas de Nominación.

**ARTICULO 5º.-** Las propuestas de nominación encuadradas en el inciso e) del artículo 2º, pueden realizarse de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 4º y deben ser remitidas por la Comisión Permanente de Planeamiento y Obras públicas del Concejo Deliberante, a la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad, o el área que en el futuro la reemplace, la cual a través de la Comisión de Antiguos Pobladores, efectuará la ponderación de la propuesta, en atención a su representatividad respecto del proceso histórico de integración sociocultural de las distintas corrientes migratorias y etapas que han caracterizado al poblamiento y consolidación de la comunidad local.

**ARTICULO 6º.-** La Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia, o el área que en el futuro la reemplace, debe elevar al Concejo Deliberante en un plazo máximo de diez (10) días, las propuestas ponderadas de nominación con el informe técnico del caso, que se tramitarán siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

7°. Asimismo, la referida repartición puede elevar de oficio al Concejo Deliberante, propuestas de nominación que se encuadren en el inciso e) del artículo 2°, que serán incorporadas al Registro Permanente de propuestas de Nominación.

**ARTICULO 7°.-** La sanción de las Ordenanzas que asignan nombre a calles o barrios de la ciudad de Ushuaia, se realiza por el mecanismo de doble lectura previsto en el artículo 143 de la Carta Orgánica Municipal de Ushuaia.

El proyecto es evaluado por la Comisión de Planeamiento y Obras públicas y, de obtener dictamen favorable, se envía para su tratamiento en primera lectura.

Para que la propuesta del nombre del barrio o calle sea aceptada, es condición que se acompañe de la correspondiente fundamentación, y que en la Audiencia pública convocada al efecto, la cantidad de oposiciones de los propietarios u ocupantes a título de dueño con instrumento legal de parcelas ubicadas en el barrio o con frente a la calle a nominar, según corresponda, no supere el cuarenta por ciento (40%).

En caso de que las oposiciones al proyecto superen el cuarenta por ciento (40%), el asunto será enviado al archivo.

**ARTICULO 8°.-** Aquellas calles que sufran prolongaciones o modificaciones que resulten una doble numeración, pueden mantener la misma designación siempre que, a partir de la numeración cero (0) hacia un lado o hacia el otro, tenga incluida, luego de su nombre, la mención "norte-sur" o "este-oeste" según corresponda su posición en el plano de mensura aprobado.

**ARTICULO 9°.-** Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, el Registro de Nombre de barrios y calles, que funcionará bajo la órbita del área que se encarga del catastro municipal.

El Registro deberá incluir, como mínimo:

- a) Ordenamiento por orden alfabético.
- b) Zona donde se encuentra localizado el barrio o calle.
- c) Instrumento legal y fecha de su aprobación.

**ARTICULO 10°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar o interpretar, ad-referéndum del Concejo Deliberante, los límites oportunamente establecidos por ordenanzas vigentes para cualquier calle de la ciudad, en la que se produzcan conflictos de delimitación precisa con calles colindantes o sin denominación, a efectos de ordenar el proceso de determinación de números de puerta de los inmuebles ubicados en dicha arterias.

**ARTICULO 11°.-** Créase en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia, o el área que en el futuro la reemplace, el Registro permanente de Nombre de barrios y calles correspondientes a pioneros y antiguos pobladores de nuestra ciudad. Este registro debe incluir el relevamiento bibliográfico y la fundamentación que justifica la nominación, en el marco de la recuperación y preservación del patrimonio histórico cultural de la ciudad.

**ARTICULO 12°.-** En los casos en que los vecinos o frentistas, según el caso, quieran solicitar el reemplazo de los nombres de barrios o calles, se hará bajo la modalidad prevista en el artículo 4° inciso b). El procedimiento para la sanción de la ordenanza correspondiente se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 7°.

**ARTICULO 13.- DERÓGANSE** las Ordenanzas Municipales N° 1625, 1720, 1918, 2135, 3540 y 4154.

**ARTICULO 14°.-** De forma